Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2020-00131-00 (2020-00257 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.**
DEMANDADO: **NELLY MARIA SALAS FONTALVO**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA,ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a NELLY MARIA SALAS FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.401.732 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W S.A, COMULTRASAM, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE LAS MICRO FINANZAS – BANCAMIA, BANCOMEVA. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($17.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto de 2021

Oficio No. 0978-2021J6PCCM

SEÑORES:
BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00131-00 (2020-00257 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS. NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: NELLY MARIA SALAS FONTALVO. No. 22.401.732

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a NELLY MARIA SALAS FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.401.732 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W S.A, COMULTRASAM, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE LAS MICRO FINANZAS – BANCAMIA, BANCOMEVA. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($17.700.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2020-00131-00 (2020-00257 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS. NIT 830.138.303-1**
DEMANDADO: **NELLY MARIA SALAS FONTALVO. No. 22.401.732**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. 11 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe NELLY MARIA SALAS FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.401.732, como pensionada de COLPENSIONES. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($17.700.000).

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a fin de que allegue al expediente el certificado de tradición y libertad de los inmueble con matricula inmobiliaria. No. 041-21772, a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 11 de agosto

Oficio No.0979 -2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL COLPENSIONES

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00131-00 (2020-00257 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS. NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: NELLY MARIA SALAS FONTALVO. No. 22.401.732

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe NELLY MARIA SALAS FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.401.732, como pensionada de COLPENSIONES. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($17.700.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA